

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 22 de junio de 2022. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita la ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 27001333100320120007400, a continuación, y dentro éste, tal y como lo establece el artículo 306 del C.G.P. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintidós (22) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.955

RADICADO:	2700133300420120007400
EJECUTANTES:	JHON EDILSON ALVAREZ GARRIDO
EJECUTADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a analizar la solicitud de ejecución presentada por el señor **JHON EDILSON ALVAREZ GARRIDO** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 430 del C.G.P.

ANTECEDENTES

El señor **JHON EDILSON ALVAREZ GARRIDO** a través de apoderado, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL** con el fin de obtener la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 000003 13 de enero del 2012, por medio de la cual se retiró del servicio de Estudiante de la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Policía “Carlos Eugenio Restrepo”.

Solicitó a título de restablecimiento del derecho, su reintegro, así como el reconocimiento y pago de los sueldos correspondientes al grado que venía ejerciendo o a otro de igual jerarquía y las prestaciones sociales dejadas de devengar desde la fecha de su retiro hasta que se hiciera efectivo su reintegro.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Surtido el trámite procesal respectivo, el Juzgado Segundo Administrativo De Descongestión de Quibdó, mediante sentencia No. 223 del 29 de noviembre de 2013, dispuso entre otros, lo siguiente: "(...) **PRIMERO: DECLARASE** la nulidad de la Resolución No. 000003 del 13 de enero de 2012 expedida por el Director (E) Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, en cuanto retiro del servicio activo de la Policía Nacional al señor **JHON EDILSON ALVAREZ GARRIDO. SEGUNDO:** A título de restablecimiento del derecho, la entidad demandada deberá reintegrar al señor JHON EDILSON ALVAREZ GARRIDO, al cargo que ostentaba al momento de su retiro del servicio, y al pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde la fecha de la desvinculación y hasta que se haga efectivo su reintegro, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **TERCERO: DECLÁRASE** que para todos los efectos legales no ha existido solución de continuidad en la prestación de los servicios por parte del señor **JHON EDILSON ALVAREZ GARRIDO. CUARTO:** La suma que se pague a favor del actor, se actualizará en la forma como se indica en esta providencia, aplicando para ello la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el actor desde la fecha en que fue desvinculado del servicio en virtud del acto acusado, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago, según se dispuso en la parte motiva de la providencia). Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes, para cada mesada salarial y para los demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos. **QUINTO:** No hay lugar a descontar suma alguna por el desempeño de otro cargo que pueda haber tenido durante el tiempo en que el señor JHON EDILSON ALVAREZ GARRIDO estuvo separado del servicio. **SEXTO:** La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional dará cumplimiento a este fallo dentro del término establecido en el artículo 176 del C.C.A. y observará lo dispuesto en el inciso final del artículo 177 ibídem, y el artículo 60 de la Ley 446 de 1998. **SEPTIMO:** Sin Costas. **OCTAVO:** Devuélvanse al actor los excedentes de los gastos ordinarios del proceso, Si a ello hubiere lugar. **NOVENO:** En firme esta providencia, archívese el expediente y cancélese su radicación".

Posteriormente, el Tribunal Administrativo del Chocó desató el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia, y a través de sentencia No. 185 del 24 de noviembre de 2017, dispuso entre otros, lo siguiente: "(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la Sentencia No. 223 del 29 de noviembre del 2013 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Quibdó, dentro del proceso promovido por JHON EDILSON ALVAREZ GARRIDO contra NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, que accedió a las súplicas de la demanda. **SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente a la

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

*oficina de apoyo judicial de Quibdó, para que sea sometido a reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Quibdó, que continúan conociendo del sistema escritural, por cuanto el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Quibdó, fue suprimido. **TERCERO:** Sin condena en costas.”.*

El apoderado de la parte ejecutante, solicitó la ejecución de la obligación contenida en las sentencias referidas, a continuación, y seguido del proceso ordinario en el cual se profirió, conforme lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El numeral 7º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, asignó a los Juzgados Administrativos el conocimiento en primera instancia, entre otros, de la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios.

En aplicación al artículo precedente, este Despacho es competente para asumir el conocimiento del asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso se tiene que una vez formulada la solicitud de la ejecución con base en la sentencia a continuación y dentro del proceso en que fue dictada, el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En el caso bajo estudio, se tiene que la ejecutante presentó solicitud de ejecución con base en las sentencias de primera y segunda instancia proferida a su favor en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 27001333100320120007400.

Conforme lo anterior, encuentra el Despacho que la sentencia de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 27001333100320120007400 que según el dicho del ejecutante constituyen el título base del recaudo en este asunto, contiene una obligación clara, expresa y exigible a su favor y en contra de la entidad ejecutada; es decir, estamos frente a la existencia de un título ejecutivo a las voces del 422 del C.G.P, el cual es plena prueba contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL, para librar el mandamiento de pago solicitado por el señor JHON EDILSON ALVAREZ GARRIDO, pero atendiendo los parámetros establecidos en las citadas providencia.

En consecuencia, se

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor el señor **JHON EDILSON ALVAREZ GARRIDO** y contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL**, por los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde la fecha de su desvinculación, esto es 13 de enero de 2012, hasta la fecha que se hizo efectivo su reintegro, sumas debidamente indexadas, tal y como se ordenó en las sentencias No. 223 del 29 de noviembre de 2013 y 185 del 24 de noviembre de 2017 proferida por esta jurisdicción y por los intereses moratorios conforme lo ordena el artículo 177 del C.C.A y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Oportunamente el despacho se pronunciará sobre las costas de este proceso, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, haciéndole saber que según lo previsto en los artículos 431 y 442 del C.G.P. disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar las excepciones de mérito que considere en defensa de los intereses del ente que representa si hay lugar a ello.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado el presente auto.

Hoy 23 de junio de 2022, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria